



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003443-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS EUSEBIO QUICHCA CAQUI**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 752-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de julio de 2016, con domicilio procesal en Calle Los Mirtos N° 330 Tda. A- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta haber levantado las observaciones que se le hicieran, solicitando se rebaje la sanción que se le impuso;

Que, al respecto, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, es preciso mencionar que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida al cumplimiento de las condiciones sanitarias que todo establecimiento comercial debe observar, por lo que detectada la conducta infractora, resulta fundada la imposición de la sanción;

Que, considerando que el administrado no niega la comisión de hechos, es aplicable el axioma jurídico "a confesión de parte, relevo de pruebas", no requiriendo por ende de probanza adicional en aplicación del Art. 165 de la Ley N° 27444, referente a hechos no sujetos a actuación probatoria, no sólo por la presunción de veracidad sino ante el reconocimiento expreso del infractor;

Que, en relación a la aplicación del criterio de gradualidad que hace el administrado (solicitud de "rebaja" de la sanción), mediante MEMORANDUM N° 693-2016-MDL-GDU de fecha 06/09/2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que procede la aplicación de la gradualidad de la sanción administrativa solicitada, por encontrarse dentro de la circunstancia atenuante prevista en el inciso a) y b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-MDL-ALC, por lo que, en este extremo resulta necesario graduar el monto de la sanción impuesta;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 392 -2016-MDL/GM
Expediente N° 003443-2016
Lince, 16 SEP 2016

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 521-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE el monto señalado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 752-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de julio de 2016; debiendo ser el monto de la sanción el 10% de S/.1,580.00 soles (Equivalente a S/. 158.00 soles), de conformidad con el artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS EUSEBIO QUICHCA CAQUI**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 752-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal